

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Todos los derechos reservados. Ninguna reproducción, copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin un permiso escrito.

Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor o copyright en Colombia, las cuales son: Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia; Decisión Andina 351 de 1993; Código Civil, Artículo 671; Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993; Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), Título VIII; Ley 603 de 2000; Decreto 1360 de 1989; Decreto 460 de 1995; Decreto 162 de 1996.

1. OBJETO

Establecer los lineamientos para el cumplimiento de los deberes de la Compañía como Emisor en materia de revelación de información y, para mantener una divulgación activa y abierta con diferentes actores del mercado.

2. ALCANCE

La Política de Revelación de Información al Mercado (“la Política”) aplica a todos los trabajadores de la Compañía y a sus empresas sobre las cuales ejerce control cuando tengan la calidad de Emisor en el mercado de valores (individual o colectivamente, “la Compañía”).

3. DEFINICIONES

Emisor: Sociedad que emite valores que están inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los cuales pueden ser representativos de deuda, de propiedad, de tradición o de participación.

Información al Mercado: Comprende tanto la Información Periódica como la Información Relevante, según sea definida por las normas del mercado de valores. La información puede relacionarse con eventos futuros, especulativos o contingentes e incluso en el caso de que sea importante solo cuando se le considere en combinación con la información disponible al público. La información puede ser positiva o negativa.

Información Periódica: Comprende aquella información que periódicamente debe ser divulgada al mercado a través del RNVE como, por ejemplo, los estados financieros de fin de ejercicio, estados financieros de periodos intermedios, así como aquella información que con tal carácter definen las normas del mercado de valores.

Información Privada: Una información se considerará privada a menos que haya sido divulgada al público en forma adecuada, es decir, que la información debe haber sido

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

públicamente difundida.

La información no será considerada como pública por el hecho de que haya sido divulgada de ella a través de los medios de comunicación. La información debe presumirse privada a menos que se pueda comprobar su divulgación oficial por parte de la Compañía, por lo menos de una de las siguientes formas:

- Envío de Información al Mercado a través de los canales previstos por las autoridades del mercado de valores;
- Presentación pública ante las autoridades reguladoras de valores;
- Expedición de boletines de prensa; o
- Conferencias de prensa.

Para efectos de esta Política, la información se considerará pública, una vez la Compañía haya divulgado la información por uno de los medios arriba enumerados.

Información Privilegiada: Es aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 599 de 2000, “se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores”.

Información Relevante: Es toda situación relacionada con el Emisor o del Emisor que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores, según los definan las normas del mercado de valores.

Intermediarios de valores: Aquel que realiza actividades de intermediación en el mercado de valores mediante la realización de operaciones, actividades o prestación de servicios de intermediación sobre valores, según lo definan las normas del mercado de valores.

Personas Enumeradas: Son los inversionistas actuales o potenciales, los Intermediarios de Valores y las personas naturales vinculadas a estos, así como los analistas de inversión y

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

analistas del mercado, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Bolsa de Valores de Colombia.

Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE: Registro que forma parte del Sistema de Información del Mercado de Valores - SIMEV y en que se inscriben las clases y tipos de valores, los emisores y sus emisiones.

Roadshow: Es el periodo de explicación, por parte de la Compañía, ante los potenciales inversionistas, sobre las bondades de la empresa y/o del valor antes de su ofrecimiento al mercado de valores y salir a bolsa.

Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV: Conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utiliza la Superintendencia Financiera de Colombia para permitir y facilitar el suministro de Información al Mercado, administrado por esta Superintendencia.

Voceros Autorizados: Personas encargadas de hablar en nombre de la Compañía con las Personas Enumeradas y con los diferentes actores del mercado de valores en general.

4. CONDICIONES GENERALES

NO APLICA.

5. CONTENIDO

5.1 GENERALIDADES

La Compañía está comprometida, en concordancia con los requisitos legales y reglamentarios, en mantener una política de divulgación de información activa y abierta con el mercado de valores y sus diferentes actores.

Las normas del mercado de valores de una parte, buscan que el Emisor divulgue su información en términos de calidad, cantidad, oportunidad y suficiencia, en igualdad de condiciones al mercado en general, y de otra parte, prohíben la divulgación selectiva de Información Privada, debido a que es racionalmente previsible que la adopción de decisiones de inversión se efectúe con base en la información que sea de su conocimiento.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Por tanto, se pretende desde la Junta Directiva, impartir los lineamientos de revelación de Información al Mercado y adicionalmente, eliminar situaciones en las que la Compañía pueda divulgar Información Privada importante, como resultados financieros, a analistas de valores o inversionistas institucionales escogidos, antes de divulgar la información al público en general.

La regulación exige que siempre que la Compañía o una persona que actúe en nombre de la misma divulgue Información Privada, debe difundir dicha información al público simultáneamente (para divulgaciones intencionales) u oportunamente (para divulgaciones no intencionales).

5.2 INFORMACIÓN AL MERCADO

5.2.1 Voceros Autorizados: Son las únicas personas autorizadas para hablar en nombre de la Compañía y son el Presidente, el Vicepresidente Legal y Sostenibilidad, el Vicepresidente Financiero y Administrativo y la Directora de Relaciones con el Inversionista. En casos excepcionales y, solo para referir a un asunto o tema en concreto y de manera temporal, los Voceros Autorizados podrán designar a uno o más empleados de la Compañía para interactuar con Personas Enumeradas.

5.2.2 Proceso

El proceso de divulgación de Información al Mercado es liderado por los Voceros Autorizados, según el asunto que se trate, así:

- Presidente: Información al Mercado
- Vicepresidente Financiero y Administrativo: Información al Mercado - Información Periódica.
- Vicepresidente Legal y de Sostenibilidad: Información al Mercado - Información Relevante y el Reporte anual de implementación de mejores prácticas corporativas (Código País).

La divulgación de Información Relevante que corresponda a Otros Eventos diferentes a los listados en las normas legales debe ser aprobada por el Presidente de la Compañía.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

En la medida que sea factible, los Voceros Autorizados, con sus equipos de trabajo designados, deben recabar toda la información posible antes de sostener conversaciones con Personas Enumeradas, a fin de lograr mayor precisión en la comunicación que pretende hacerse y para determinar si existe algún otro trabajador que deba participar en la conversación con las Personas Enumeradas.

El lenguaje hablado expreso, el tono, el énfasis o la conducta, así como el empleo de palabras clave, los guiños y las señas son considerados como formas de comunicación al momento de revelar información.

5.2.3 Informes Periódicos

La Compañía publicará, a través del RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia, sus estados financieros trimestrales y de fin de ejercicio, los cuales incluirán información sobre utilidades del periodo, así como la demás Información Periódica, según lo definan las reglas del mercado de valores.

- **Pronóstico, periodo sin publicidad y reportes de analistas.**

Siempre que la Compañía haga públicas las proyecciones de utilidades, ningún trabajador comentará acerca de éstas durante el trimestre. En respuesta a cualquier pregunta acerca de este tema, los Voceros Autorizados harán explícita la política de la Compañía como es la de no comentar acerca de las proyecciones para el trimestre.

Ningún Vocero Autorizado proporcionará información sobre un estimado de utilidades o de otra forma “insinuará” altas o bajas. Si un analista pregunta acerca de la confiabilidad de una proyección divulgada previamente en forma pública por la Compañía, el vocero se ceñirá a la política de “sin comentarios”.

Los reportes de analistas se revisarán únicamente en cuanto a precisión fáctica y los errores solo se corregirán haciendo referencia a información fáctica histórica, disponible públicamente o para corregir cualquier error matemático. Ninguna retroalimentación o pronóstico de otro analista sobre modelos de utilidades podrá darse a conocer a un analista. Debe guardarse un registro escrito de cualquier comentario suministrado en un reporte de analista.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Si a las fuentes de la Compañía se le atribuye una proyección incorrecta, bien directa o indirectamente, esta determinará su respuesta para aclarar que la proyección no debió atribuirse a fuentes de la Compañía.

Ningún trabajador de la Compañía distribuirá copias de reportes de analistas a personas externas de esta.

En reuniones cara a cara con analistas, los Voceros Autorizados deben ceñirse a la política de “sin comentarios” respecto a preguntas que consideren que se extralimitan. La Compañía no puede evadir responsabilidad de declaraciones dadas a un analista bajo confidencialidad o de manera extraoficial.

- **Periodo sin Publicidad**

La Compañía guardará un “Periodo sin Publicidad” parcial respecto a comunicaciones con la comunidad de inversionistas, comenzando quince (15) días antes de la terminación de cada trimestre. Durante este lapso, la Compañía podrá optar por participar en llamadas telefónicas de inversionistas, reuniones o conferencias externas, pero no comentará acerca de alguna proyección futura previamente publicada ni suministrará información nueva de proyecciones futuras. Tampoco se realizarán reuniones dos semanas antes de la fecha de divulgación de los estados financieros.

5.2.4 Información Relevante y Reporte anual de implementación de mejores prácticas corporativas (Código País)

Con sujeción a las reglas del mercado de valores, Promigas divulgará a través del RNVE la siguiente información:

- Información Relevante entendida como toda situación relacionada con la Compañía o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender, o conservar los valores de la Compañía o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores, en consecuencia, divulgará al mercado aquellos según lo definan las normas del mercado de valores.
- El Reporte anual de implementación de mejores prácticas corporativas (Código País).

5.2.5 Verificación y divulgación imparcial

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Siempre que un Vocero Autorizado decida compartir información de la Compañía con un tercero, debe verificar que se trata de Información al Mercado y no de información que pueda ser considerada como Información Privilegiada.

Si se determina que la información, según las reglas del mercado, se considera como privilegiada y, en todo caso, requiere ser revelada a una Persona Interesada, esta se debe divulgar a través del RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia, antes o al mismo tiempo en que sea revelada a la Persona Interesada.

La entrega de información pública de la Compañía, así como de sus sociedades filiales y subordinadas que los accionistas requieran por motivos excepcionales y que no sean objeto de consulta a través del ejercicio del derecho de inspección, deberá cumplir el Protocolo para Acceso a Información que está orientado a facilitar su consulta. En todo caso, la información solicitada podrá denegarse, entre otros, si de acuerdo con los procedimientos internos de la Compañía puede calificarse como irrazonable o irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad.

5.2.6 Divulgación selectiva.

Se prohíbe la divulgación selectiva a “Personas Enumeradas”.

Las comunicaciones en el curso regular de los negocios con clientes, proveedores o socios estratégicos, así como las sostenidas con los medios de comunicación, firmas de calificación crediticia, autoridades de supervisión, o el gobierno, son aceptadas por el Mercado de Valores de Colombia.

La Compañía y sus funcionarios no podrán suministrar información exclusiva a los medios acerca de eventos substanciales próximos que no hayan sido anunciados públicamente a través de los mecanismos establecidos por el mercado de valores de Colombia.

Las comunicaciones con los empleados de la organización y cualquier persona que haya suscrito un acuerdo de confidencialidad expreso con la Compañía, ya sea escrito o verbal, son aceptadas por la Compañía.

5.3 POLÍTICAS PARA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AL MERCADO

5.3.1 Comunicaciones cotidianas.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Las preguntas formuladas por Personas Enumeradas recibidas por cualquier dependencia deben remitirse a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa o a la Vicepresidencia legal y de Sostenibilidad, según corresponda, como líderes de los procesos de información y Voceros Autorizados según descripción de la sección 4.2.1. Bajo ninguna circunstancia debe intentarse atender estas preguntas sin la autorización previa de un Vocero Autorizado.

Las conversaciones programadas y reuniones cara a cara requieren seguir un libreto y ser notificadas con anticipación al Vocero Autorizado, y, de ser factible, siempre deben incluir a una segunda persona.

La Vicepresidencia legal y de Sostenibilidad y la Vicepresidencia Financiera y Administrativa, mantendrán actualizado a través del Director de Relaciones con Inversionistas el listado de Preguntas Frecuentes que es divulgado a través de la página web de la Compañía.

5.3.2 Conferencias, llamadas y roadshows

Las conferencias y llamadas deberán atender esta Política y en consecuencia:

Antes de, o simultáneamente con, la conferencia o llamada, si se determina que la información que será divulgada es Información Privada, esta se debe difundir a través del RNVE de la de la Superintendencia Financiera de Colombia, antes o al mismo tiempo de que sea revelada en la respectiva conferencia o *roadshow*.

Si se advierte que durante la conferencia o la llamada, en forma no intencional, se pudo haber divulgado Información Privada, se debe notificar inmediatamente a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa o a la Vicepresidencia Legal y de Sostenibilidad, según corresponda, como líderes de proceso de información y Voceros Autorizados según descripción de la sección 4.2.1. Si el Vocero Autorizado correspondiente concluye que sí tuvo lugar una divulgación involuntaria de Información Privada, se divulgará la misma a través del RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se llegue a dicha conclusión.

Si después de la divulgación de una Información al Mercado se realiza una conferencia, con el propósito ampliar a las Personas Enumeradas y/o al mercado en general, la reunión o llamada debe estar abierta a analistas, representantes de los medios y el público en general.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Si un miembro de Junta Directiva, o cualquier empleado de la Compañía, conoce información que lo lleve a considerar que una divulgación haya sido equívoca o inexacta o que actualmente no corresponda a la realidad, debe reportarla al Presidente o al Vicepresidente Legal y de Sostenibilidad. De igual forma, si se ha divulgado una declaración de proyecciones futuras, el miembro de Junta Directiva o el empleado debe reportarla al Presidente o al Vicepresidente Financiero y Administrativo.

Los *road shows* se efectuarán con sujeción a las reglas de pre-mercadeo y promoción preliminar de valores dependiendo del momento de su realización.

5.3.3 Comunicados de prensa.

Los comunicados de prensa y libretos deben ser revisados por el Vicepresidente Financiero y Administrativo o por el Vicepresidente legal y de Sostenibilidad como líderes de los procesos según descripción de la sección 4.2.1 y con el objeto de garantizar su conformidad con las reglas aplicables.

Los comunicados de prensa y libretos deben ser conocidos por el Director de Relaciones con Inversionistas y por el Gerente de Comunicaciones Corporativas para estar bien informados de la posición y de los mensajes clave de la Compañía al interactuar con los inversionistas y con los medios de comunicación.

Teniendo en cuenta la interacción que puede existir entre la información contenida en los comunicados de prensa con los reportes de Información Relevante, la Compañía podrá evaluar, en cada caso, la divulgación de comunicados de prensa como Información Relevante.

5.3.4 Rumores: política de “sin comentarios”

Ante la circulación de rumores en el curso habitual de la actividad comercial de la Compañía, si se trata de audiencias externas, los Voceros Autorizados deben aclarar la política corporativa de “no comentarios” respecto a este tema. Para las audiencias internas, el Vicepresidente Legal y de Sostenibilidad apoyará a la alta dirección en el establecimiento de la respuesta adecuada.

En caso de que la Bolsa de Valores de Colombia o la Superintendencia Financiera de

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Colombia soliciten una declaración pública por parte de Promigas frente a un rumor de mercado, el Presidente, Vicepresidente legal y de Sostenibilidad y Vicepresidente Administrativo y Financiero determinarán la respuesta adecuada.

Frente a los rumores del mercado, los Voceros Autorizados podrán, de manera excepcional, evaluar en el mejor interés de la Compañía la posibilidad de pronunciarse frente a los mismos, caso en el cual, la respuesta también se divulgará como Información Relevante al Mercado.

5.4 INSTRUCCIONES

La Alta Gerencia actualizará los procesos internos de forma que estos atiendan la esta Política.

Esta Política es un complemento de la Política sobre Manejo de Información Privilegiada GNA-874 (*Insider Trading Policy*), el Protocolo para Acceso a Información y la Política de Comunicaciones Corporativas GNA-868 de la Compañía.

5.5 INFRACCIÓN A LA POLÍTICA

Cualquier posible infracción de esta Política será reportada al Vicepresidente de Legal y de Sostenibilidad y al Gerente de Cumplimiento quienes adoptarán las medidas a que hubiera lugar, tales como, por ejemplo, poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes si fuera procedente y, adicionalmente, darán curso a los procesos internos de la compañía a fin de adoptar las medidas y decisiones internas pertinentes en caso de comprobarse el incumplimiento a la Política.

5.6 ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política de Revelación de Información al Mercado es administrada por el Gerente de Asuntos Legales de la Vicepresidencia Legal y de Sostenibilidad, quien debe revisarla periódicamente y proponer a dicha vicepresidencia las actualizaciones a que haya lugar para ser sometidas a consideración y decisión de la Junta Directiva.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

La revisión periódica y las actualizaciones del Anexo 1 - Criterio de Materialidad se efectuará con sujeción a lo previsto en su numeral 8 sobre ADMINISTRACIÓN.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS Y ANEXOS

- GNA-874 Política sobre Manejo de Información Privilegiada
- GNA-868 Política de Comunicaciones Corporativas

7. CONTROL DE CAMBIOS

Cambio Versión 5 – mayo de 2023

Se incorpora a la Política el Anexo 1 - Criterio de Materialidad, se fija el plazo para realizar su primera revisión y se incluye la autorización del Presidente de la Compañía de manera previa a los reportes de Información al Mercado.

Cambio Versión 4 – febrero de 2022

Se precisa como ámbito de aplicación la Información al Mercado y sus diferentes tipos, se designan los líderes de los procesos según el tipo de información, se asocia esta política con el Protocolo para Acceso a Información. Adicionalmente, según los estatutos sociales se eleva su aprobación a la Junta Directiva, y se instruye a la Alta Gerencia para actualizar los procesos correspondientes.

Se ajusta el nombre de la política de “POLITICA DE REVELACION IMPARCIAL DE INFORMACION RELEVANTE AL MERCADO” a “POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO”.

Solicitud No. 16856

Cambio Versión 3 - abril de 2017

Se actualiza el cargo del Director de Asuntos Corporativos, antes Profesional de la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Solicitud No. 7341

Cambio Versión 2 - febrero de 2015

Se actualiza el cargo del Vicepresidente de Asuntos Corporativos, antes Secretario General y el del Gerente de Comunicaciones Corporativas, antes Gerente de Relaciones Externas y Comunicaciones y sus respectivas dependencias.

Solicitud No.3040

1. OBJETO

Mediante el Decreto 151 de 2021 incorporado en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Externa No. 12 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se asignó al emisor la función de definir la metodología para establecer y aplicar el criterio de materialidad a fin de que, en los casos concretos en que las normas así lo indiquen, la Compañía pueda establecer el alcance de la información que es objeto de revelación al mercado de valores.

En desarrollo de las normas anteriormente referidas, la Compañía bajo su compromiso de revelar información al mercado de valores, mediante el presente documento establece la metodología para definir y aplicar el concepto de materialidad para la revelación de información al mercado de valores.

2. ALCANCE

Este Anexo 1 de la Política de Revelación de Información al Mercado aplica a Promigas S.A. E.S.P. (Promigas o la Compañía).

3. MARCO NORMATIVO GENERAL

En los términos del artículo 5.2.4.1.2. Decreto 2555 de 2010, para la revelación de la Información Periódica y de la Información Relevante, la Compañía “(...) *deberá considerar como información material aquella que sería tenida en cuenta por un inversionista prudente y diligente al momento de comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores*”.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Así mismo el numeral 4º. del Anexo 1 de la Circular Externa No. 12 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, expresa que *“De conformidad con lo previsto en el art. 5.2.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010, para la revelación de información periódica, los emisores deben considerar como información material aquella que sería tenida en cuenta por un inversionista prudente y diligente al momento de comprar, vender o conservar los valores del emisor, o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.*

Para el efecto, los Emisores Grupo A, C y D deben considerar, por lo menos, la información relacionada con los impactos positivos o negativos en: (i) la situación financiera; (ii) la estrategia; (iii) los planes de inversiones; (iv) los rendimientos; (v) el flujo de caja; (vi) la gobernanza del emisor; y, (vii) el ejercicio de los derechos políticos de los inversionistas. (...).”

Con el fin de desarrollar un marco que garantice la suficiencia de la información y el cumplimiento de la revelación de manera homogénea, en materia de revelación de información al mercado, en atención a lo dispuesto por el artículo 5.2.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010, para efectos del presente documento, los siguientes términos se interpretarán conforme a las definiciones previstas en las normas contables aplicables a la Compañía: (i) partes relacionadas; (ii) alta gerencia; (iv) las situaciones en las que se entiende que ha habido un cambio de control del emisor; (v) operaciones por fuera de balance; (vi) obligaciones financieras; y, (vii) responsabilidad contingente.

Promigas S.A. E.S.P se clasifica como Emisor del Grupo A, toda vez que acorde con lo previsto por el literal (i) del numeral 3º. del Anexo No. 1 de la Circular Externa No. 12 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, a diciembre 31 de 2022 tuvo activos superiores a 3,8 millones de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e ingresos anuales superiores a 1,9 millones de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

4. METODOLOGIA DEL CRITERIO DE MATERIALIDAD

Con base en el objeto y marco normativo general de que tratan las secciones 1, 2 y 3 anteriores, a continuación, se definen los criterios de materialidad respecto de aquellos eventos que, según la regulación aplicable, le corresponde al emisor, realizar su definición, análisis y aplicación como elemento que determina la información a ser revelada por cada emisor al mercado.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

La revelación de información al mercado de valores que, según las normas aplicables, no contemplen la aplicación del criterio de materialidad por parte de cada emisor, será efectuada por la Compañía con sujeción a lo previsto en tales normas.

4.1. Materialidad en la revelación de Información Periódica

En concordancia con el Decreto 151 de 2021 incorporado en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Externa No. 12 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se entiende como Información Periódica aquella contenida en los Informes Periódicos Trimestrales y en los Informes Periódicos Anuales.

4.1.1 Criterio general

Como criterio general la Compañía considera como material:

- Aquellas operaciones, eventos o actos cuya variación positiva o negativa con respecto al mismo periodo del año anterior sea superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de la Compañía del periodo objeto de reporte.
- También serán materiales aquellos eventos y operaciones cuya variación positiva o negativa con respecto al año anterior sea superior al cinco por ciento (5%) del total de activos o pasivos del Estado de Situación Financiero, según corresponda.

En consecuencia, la Compañía aplicará los anteriores criterios para establecer el alcance de la revelación de información sobre los siguientes asuntos:

Desempeño bursátil, financiero, ambiental y otros

- Variaciones de los resultados de la operación. Comprende las variaciones en los resultados de las operaciones que afecten la situación financiera, la estrategia, los planes de inversiones, el rendimiento de la Compañía, la generación de ingresos, el flujo de efectivo y los resultados del ejercicio.
- Cambios en relación con la situación de liquidez y solvencia de la Compañía.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

- Tendencias, eventos o incertidumbres que tengan la capacidad de impactar las operaciones del emisor, su situación financiera o los cambios sobre su situación financiera.
- Operaciones efectuadas por fuera de balance que puedan impactar las operaciones de la Compañía, su situación financiera o los cambios sobre su situación financiera o los cambios sobre su situación financiera.
- Operaciones efectuadas con partes relacionadas a la Compañía. Se entenderá por partes relacionadas y por operaciones efectuadas con partes relacionadas aquellas definidas como tales en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La revelación de estas operaciones de la Compañía con partes relacionadas se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables a la Compañía.
- Asuntos sociales y ambientales incluidos los climáticos que generan impacto en la situación financiera del emisor.

4.1.2 Criterio para información sobre riesgos

En materia de riesgos se consideran como relevantes o materiales aquellos que, con sujeción a la matriz de riesgos de la Compañía, sean: (i) Riesgos de Alto Nivel asociados al cumplimiento de los objetivos estratégicos, retos, continuidad del negocio e iniciativas estratégicas; y, (ii) Los eventos de Riesgo de Alto Nivel materializados cuyo impacto sea mayor o igual al cinco por ciento (5%) del EBIDTA de cierre del año calendario inmediatamente anterior. En consecuencia, se aplicarán los anteriores criterios para la revelación de información sobre los siguientes asuntos:

- Riesgos relevantes a los que está expuesta la Compañía y aquellas sociedades que tengan la calidad de filial, junto con los mecanismos implementados para mitigarlos, y que puedan afectar el desarrollo de su objeto social, su estrategia, su situación financiera, su plan de inversiones, el resultado de sus operaciones, su flujo de caja y su perspectiva de crecimiento empresarial
- Eventos de materialización de riesgo durante el período correspondiente al informe y las medidas adoptadas.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

4.1.3 Criterio para otros asuntos: Para los siguientes eventos, se aplicará a cada uno, según corresponda, el siguiente criterio de materialidad:

4.1.3.1. Estructura de propiedad

En materia de participaciones en el capital y estructura propietaria del capital, será material cuando el cambio en la participación en el capital de la sociedad represente una variación positiva o negativa superior al cinco por ciento (5%) del total de las acciones en circulación de la Compañía.

4.1.3.2. Patentes, marcas comerciales, licencias, franquicias y otros

En materia de patentes, marcas comerciales, licencias, franquicias y otros derechos de autor, relevantes para el desarrollo de la actividad económica de la Compañía, serán materiales las siguientes:

- Otorgamiento o concesión de patentes y contratos de franquicia cuya explotación comercial genere o habilite un ingreso o un pago superior del cinco por ciento (5%) de los ingresos operaciones anuales de la Compañía.
- La revocatoria o restricción del dominio de los siguientes asuntos:
 - Marcas asociadas a negocios que generen ingresos o pagos superiores al cinco por ciento (5%) de los ingresos operacionales anuales de la Compañía.
 - Las licencias asociadas a soluciones informáticas que sean necesarias para la continuidad del negocio, según lo previsto en el Plan de Continuidad de Negocio de la Compañía.
 - Las herramientas informáticas desarrolladas por la Compañía o por sus filiales y las bases de datos constituidas internamente con información operacional o de clientes, necesarias para la continuidad del negocio, según lo previsto en el Plan de Continuidad de Negocio de la Compañía.
 - Las patentes y contratos de franquicia cuya explotación comercial genere o habilite un ingreso o un pago superior al cinco por ciento (5%) de los ingresos operaciones anuales de la Compañía.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

4.1.3.3. Litigios, procesos y sanciones

Serán materiales los litigios, procesos judiciales y administrativos en los que sea parte la Compañía y sus filiales y que tengan la capacidad de afectar su operación, situación financiera y/o los cambios a su situación financiera, así:

- Cuando Promigas o sus filiales tengan la calidad de parte demandada y el asesor legal externo los califique como probable o posible la ocurrencia de condena para la Compañía y, adicionalmente, el valor del litigio, proceso judicial y/o administrativo o la posible sanción, estimados por el asesor legal externo sea superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de la respectiva sociedad del último EEFF anualizado.
- Cuando Promigas o sus filiales tengan la calidad de parte demandante y las pretensiones tengan un valor superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de la respectiva sociedad del último EEFF anualizado.

4.1.3.4 Cambios posteriores al cierre de los estados financieros

Serán materiales, los cambios que hayan sucedido en los estados financieros de la Compañía entre el período cubierto por el respectivo Informe Periódico y la fecha en que se autoriza su divulgación al público, cuando se trate de los siguientes eventos: (i) Emisión y colocación de valores, tales como, bonos, acciones y papeles comerciales; o, (ii) autorizaciones corporativas para efectuar adquisiciones y/o fusiones corporativas.

4.1.4 Regla general en materia de Informes Periódicos: En aquellos eventos en que el Decreto 2555 de 2010 o la Circular Externa No. 12 de 2022 de la Superintendencia Financiera y las normas que las modifiquen o sustituyan, definan respecto de los Informes Periódicos Trimestrales o de los Informes Periódicos Anuales, los criterios de materialidad aplicables o el periodo con base en el cual se debe definir la misma, la Compañía efectuará la revelación con base en las citadas normas.

4.1.5 Certificación del representante legal

El representante legal de la Compañía certificará que la Información Periódica contenida en los Informes Periódicos Trimestrales y en los Informes Periódicos Anuales, con sujeción a la presente metodología y demás normas en materia de revelación de información, comprende todos los aspectos materiales del negocio.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

4.2 Materialidad en la revelación de Información Relevante

4.2.1. Situación comercial y de las operaciones de la Compañía

4.2.1.1. Acuerdos definitivos

La suscripción o terminación de un acuerdo material definitivo o la suscripción de algún otrosí, será material cuando: (i) El evento impacte Estado de Resultados Integral y su variación positiva o negativa con respecto al mismo periodo del año anterior sea superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de la Compañía en el periodo objeto de reporte.; o (ii) El evento impacte Estado de Situación Financiera y su variación positiva o negativa con respecto al año anterior sea superior al cinco por ciento (5%) del total de activos o pasivos del Estado de Situación Financiero, según corresponda.

4.2.1.2. Licencias

En materia de licencias, serán materiales las siguientes:

- El otorgamiento u oposición de licencias que habiliten los proyectos de inversión, siempre que el monto del proyecto de inversión sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del total de activos.
- El otorgamiento, terminación o cancelación de licencias asociadas a soluciones informáticas que sean necesarias para la continuidad del negocio según lo previsto en el Plan de Continuidad de Negocio de la Compañía;
- Otorgamiento, terminación o cancelación de las demás licencias que generen una variación positiva o negativa del cinco por ciento (5%) de la utilidad neta.

4.2.1.3. Actos colectivos de trabajo

Ante la celebración o denuncia de convenciones y pactos colectivos de trabajo, la iniciación o terminación de huelgas, o el cierre de un proceso de despidos colectivos, que resulten materiales para el emisor, sus operaciones, su situación financiera y/o cambios a su situación financiera, serán materiales cuando como consecuencia de alguno de dichos actos colectivos de trabajo el Gasto Laboral anual de la Compañía se incremente, llegando a un cuarenta y cinco (45%) respecto a los Gastos Administrativos, Operativos y de Mantenimiento (AOYM) de la Compañía.

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

4.2.1.4. Costos en reestructuraciones

Los costos asociados a reestructuraciones empresariales, cambios en la actividad principal y la terminación temporal o permanente de actividades empresariales, serán materiales cuando representen una variación superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta.

4.2.2. Situación financiera de la Compañía

4.2.2.1. Obligaciones financieras y su aceleración

Tratándose de los siguientes eventos: (i) Suscripción de acuerdos en virtud de los cuales nazcan obligaciones financieras adquiridas directamente por la Compañía y/o sus subordinadas; y, (ii) Eventos de aceleración de obligaciones financieras directas contraídas por la Compañía o cualquiera de sus subordinadas; serán materiales aquellos acuerdos o eventos cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) del total de pasivos de la Compañía.

4.2.2.2. Obligaciones que resultan de operaciones por fuera de balance y su aceleración

Tratándose de los siguientes eventos: (i) Suscripción de acuerdos en virtud del cual nazcan obligaciones que resultan de operaciones por fuera de balance para la Compañía o de sus subordinadas; y, (ii) Eventos de aceleración de obligaciones que resulten de operaciones por fuera de balance; serán materiales aquellas obligaciones o eventos cuyo valor sea superior al cinco por ciento (5%) del total de activos o pasivos.

4.2.2.3. Deterioro de activos

Será material del deterioro en el valor registrado de uno o más activos cuando el deterioro tenga un valor equivalente al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta.

4.2.3.1. Litigios, procesos y sanciones

Respecto de los siguientes eventos: (i) El inicio de procesos judiciales o administrativos materiales para la Compañía, sus operaciones, su situación financiera o cambios a su situación financiera; y, (ii) La imposición de sanciones a la Compañía, sus administradores o revisor fiscal por parte de organismos de control del estado y que sean materiales para la Compañía, sus operaciones, su situación financiera o cambios a su situación financiera aun cuando no se encuentren en firme; serán materiales cuando se presenten cualquiera de los siguientes dos situaciones:

- Cuando Promigas tenga calidad de parte demandada y el asesor legal externo califique como probable o posible la ocurrencia de condena para la Compañía y,

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	
Estado: V			
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

adicionalmente, el valor del litigio, proceso judicial y/o administrativo o la posible sanción, estimada por el asesor legal externo sea superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de la Compañía.

- Cuando Promigas tenga la calidad de parte demandante, serán materiales aquellos litigios o procesos judiciales cuya pretensión tenga un valor superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad neta de la Compañía.

4.2.3.2. Contratos estatales

Ante el ejercicio, por parte de entidades estatales, de facultades concedidas por cláusulas excepcionales o exorbitantes, así como la imposición de sanciones en el marco de la suscripción, ejecución o liquidación de contratos estatales y que sean materiales para la Compañía, sus operaciones, su situación financiera o cambios a su situación financiera, aun cuando las decisiones administrativas no se encuentren en firme; serán materiales los contratos de concesión y los contratos de estabilidad jurídica que tenga la Compañía.

4.2.4 Regla general en materia de Información Relevante: En aquellos eventos en que el Decreto 2555 de 2010 o la Circular Externa No. 12 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que las modifiquen o sustituyan, definan respecto de la Información Relevante, los criterios de materialidad aplicables o el periodo con base en el cual se debe definir la misma, la Compañía efectuará la revelación con base en las citadas normas.

4. PROCESO INTERNO

La preparación de los Informes Periódicos Trimestrales y de los Informes Periódicos Anuales, así como de los respectivos reportes de Información Relevante, y su posterior divulgación, estará precedida del análisis de materialidad en los términos del presente documento.

Con sujeción a la Política GNA 879 - Política de revelación de Información al Mercado, corresponde a los Voceros Autorizados, con el apoyo de sus equipos de trabajo en cada asunto, aplicar la metodología aquí prevista.

La Gerencia de Comunicaciones será la responsable de recopilar y consolidar la información para la divulgación de los Informes Periódicos Anuales y la Oficina de Atención al

		Política de Revelación de Información al Mercado	
Versión: 5		Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo	
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva	

Inversionista será la responsable de recopilar y consolidar la información para la divulgación de los Informes Periódicos Trimestrales.

5. INTEGRACIÓN

El presente Anexo 1 de la Política GNA 879 - Política de revelación de Información al Mercado, debe entenderse y aplicarse de manera integrada con las normas legales aplicables y con la Política GNA- 874 - Política sobre Manejo de Información Privilegiada de la Compañía.

6. CUMPLIMIENTO

La Gerencia de Cumplimiento y Riesgos en el marco de sus programas velará por el cumplimiento de la Política GNA 879 - Política de revelación de Información al Mercado y del presente Anexo 1.

7. REVELACIÓN

Para los fines previstos por las normas sobre revelación de información al mercado, la Compañía divulgará a su interior el presente Anexo 1 una vez sea aprobado por la Junta Directiva.

8. ADMINISTRACIÓN

El presente Anexo 1 de la Política GNA 879 - Política de revelación de Información al Mercado será administrado por la Vicepresidencia Legal y Sostenibilidad, y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, quienes deberán revisarlo periódicamente y proponer las actualizaciones cuando sea necesario. La primera revisión y actualización del presente Anexo 1 deberá efectuarse en mayo de 2024.

Cualquier cambio a este Anexo 1 debe ser aprobado por la Junta Directiva.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión 1. Se adoptan criterios de materialidad para los supuestos previstos en las normas aplicables por el régimen de revelación de información al mercado de valores.